

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamiento de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil por oficio, excentuándose según está preverido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Honor Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes vigentes en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias, tanto en la capital de la provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1877)

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Educación Nacional

##### ORDEN

Sobre aplicación del artículo 41 de la Ley de Educación Primaria

Ilmo. Sr.: Con el deseo de que en todas las escuelas primarias, tanto nacionales como privadas, en sus diversas clases y modalidades, se cumpla lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Educación Primaria respecto al tiempo escolar,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Los Consejos de Inspección elevarán al respectivo Consejo Provincial de Educación la propuesta razonada de la distribución en el año de los 240 días lectivos del curso escolar que, como mínimo, señala la Ley de Educación Primaria, repartidos según las circunstancias climatológicas y sociales de la provincia. Si estas circunstancias fueran muy diversas dentro de una misma provincia, podrán proponerse las distribuciones precisas, siempre que correspondan, como mínimo, a una zona de inspección.

Segundo. A los efectos señalados anteriormente, se considerarán días feriados: Los domingos, fiestas religiosas de precepto, las nacionales, las oficiales y las tradicionales de cada localidad. Estas últimas no podrán exceder de tres, y serán fijadas por cada Junta Municipal, comunicándolo al Consejo Provincial de Educación y a la Inspección Provincial durante el mes de septiembre. Además de los indicados, se considerarán también días feriados: el 15 de octubre (Santa Teresa), sólo en las escuelas de niñas; el 27 de noviembre (festividad de San José de Calasanz); el 7 de marzo (Santo Tomás de Aquino, Angel de las Escuelas Católicas), y el 30 de mayo (San Fernando), sólo en las escuelas de niños.

Tercero. Todas las demás fechas notorias, tanto estatales como religiosas y del Movimiento, tendrán la significación de conmemorativas, y serán destacadas pedagógicamente como motivo fundamental de la tarea escolar, siendo preceptiva la asistencia a los actos religiosos y patrióticos de carácter escolar o mixto que se organicen en cada localidad, siempre que preceda la correspondiente invitación de las respectivas autoridades. Si dichas conmemoraciones coin-

cidiesen con fechas feriadas, se solemnizarán, así como la causa de la festividad de aquéllas, en el día lectivo anterior. En los días de precepto, los Maestros, con sus alumnos, participarán corporativamente en el santo sacrificio de la misa.

Cuarto. La sesión única de verano sólo se establecerá en aquellas provincias que lo exijan sus circunstancias climatológicas, y no podrá prorrogarse más de dos meses: uno al principio de curso y otro al final.

Quinto. Aprobado el almanaque escolar por el Consejo Provincial de Educación, la Inspección de Enseñanza Primaria lo editará convenientemente, debiendo ser adquirido con carácter obligatorio por todas las escuelas y colocado en lugar visible del Centro escolar. Asimismo lo divulgará para conocimiento de los padres de familia, Juntas municipales y demás entidades relacionadas con la enseñanza primaria.

Sexto. La Inspección de Enseñanza Primaria vigilará el más exacto cumplimiento del almanaque escolar en todos los Centros escolares en sus diversas clases y modalidades, pudiendo a estos efectos, en caso de reincidencia injustificada, incoar expediente gubernativo al representante más

caracterizado en las escuelas nacionales, y proponer a esa Dirección General sea anulada la autorización o reconocimiento de las escuelas privadas correspondientes.

Séptimo. Los Maestros nacionales no podrán concurrir a cursillos, asambleas o actos que se celebren, dentro del horario escolar, los días señalados como lectivos en el almanaque escolar. La celebración de tales actos, sea cual fuere la índole de ellos, sólo podrá verificarse en horas compatibles con la puntual asistencia a las clases o en períodos de vacaciones, cuando hubieran de durar varios días. Sólo en casos excepcionales y mediante Orden ministerial podrán autorizarse en horas o períodos distintos de los que se señalen.

Octavo. En la primera quincena de octubre, por las Jefaturas de Inspección se enviará a la Inspección General de Enseñanza Primaria un ejemplar del almanaque escolar que se establezca y edite para cada curso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1952.—  
Ruiz-Giménez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

(Del "B. O. del Estado" núm. 266,  
de fecha 22-9-52)

## Ministerio de Industria

### ORDEN

*Reserva a favor del Estado de los yacimientos de hidrocarburos existentes en la zona de depresión del río Ebro*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Industria con fecha 11 de agosto último, en la que solicita se reserven a favor del Estado los yacimientos de hidrocarburos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la zona de depresión del río Ebro, que afecta a las provincias de Navarra, Alava, Logroño y Zaragoza y luego se detalla, suspendiendo el derecho a solicitar en ella permisos de investigación o de explotación, y asimismo pide se le autorice para realizar la investigación de estos terrenos y, en su caso, la explotación de los depósitos de hidrocarburos descubiertos en la zona;

Vistos el artículo 4.º del Decreto de 20 de marzo de 1942 y los 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas de 19 de julio de 1944;

Considerando que, según el art. 48 de la mencionada Ley, podrá el Estado reservarse zonas de terrenos de cualquier extensión donde exista o se presuma la existencia de sustancias de interés especial para la economía y defensa nacionales, suspendiendo en ellas para la sustancia reservada el derecho a solicitar permisos de investigación o, en su caso, de explotación a que se refiere el artículo 16 de la vigente Ley de Minas, pero sin que la reserva pueda causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgadas o en tramitación;

Considerando que el Instituto Nacional de Industria tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación, a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, a cuyo efecto acompaña un plano y Memoria suscrita por Ingeniero de Minas, justificativa del interés especial de la sustancia objeto de la reserva y de las posibilidades de existencia de ella dentro de la zona;

Considerando que el Ministerio de Industria podrá acordar, en armonía con el repetido artículo 48 de la Ley de Minas, la reserva provisional, si lo juzga oportuno, mientras se tramita el expediente para la definitiva,

Este Ministerio ha resuelto reservar a favor del Estado, provisionalmente, los yacimientos de hidrocarburos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad, y asimismo en los que puedan quedar libres, mientras subsista la reserva, en la zona comprendida dentro del perímetro poligonal formado por las líneas rectas que unen sucesivamente, y por el orden señalado, los centros de los umbrales de las Casas Consistoriales de las siguientes poblaciones: Estella (Navarra), Laguardia (Alava), Logroño (capital), Calahorra (Logroño), Alfaro (Logroño), Tudela (Navarra), Borja (Zaragoza), La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), Zaragoza (capital), Ejea de los Caballeros (Za-

ragoza), Sádaba (Zaragoza), Tafalla (Navarra) y Estella (Navarra), quedando así cerrado el perímetro solicitado, dentro del cual queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación o de concesión de explotación, siempre que la sustancia solicitada sea hidrocarburos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1952.

Panell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

(Del "B. O. del E." núm. 264,  
de fecha 20-9-1952).

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

*Transcribiendo relación de nombramientos definitivos de Jefes de Sección e Interventores de Fondos de Administración Local*

De conformidad con los arts. 2.º y 6.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940 y artículo 5.º de la Orden de 4 de diciembre del mismo año, al objeto de permitir sin más demora la incorporación a sus cargos de aquellos funcionarios cuyos nombramientos provisionales aparecieron en el "Boletín Oficial del Estado" de 26 de julio pasado, no han sido objeto de recurso o reclamación, esta Dirección General ha resuelto publicar con carácter definitivo los siguientes nombramientos:

#### CATEGORIA 1.ª

##### Avila

Jefatura de Sección Provincial:  
D. Manuel Pérez Martínez-Conde.

##### Badajoz

Ayuntamiento capital: D. Jesús Bendito de Elizacín.

##### Coruña (La)

Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo: D. Eusebio Goas Basanta.

##### Gerona

Diputación Provincial: D. Alberto Manuel Rimbáu.

Ayuntamiento capital: D. José Marco Dachsh.

##### Jaén

Ayuntamiento capital: D. Pedro Corrales Barranengos.

*Málaga*

Diputación Provincial: D. Enrique Villaverde Alcaín.

*Santander*

Ayuntamiento capital: D. Florentino Corral Amorrortu.

*Zaragoza*

Ayuntamiento capital: D. Manuel González-Simarro López.

CATEGORIA 2.<sup>a</sup>*Alicante*

Ayuntamiento de Orihuela: D. Casimiro Dengra González.

*Avila*

Mancomunidad Municipal Asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Avila: D. César Moro Vigal.

*Barcelona*

Ayuntamiento de Vich: D. Pedro A. Bordoy Alcántara.

*Cádiz*

Ayuntamiento de Puerto de Santa María: D. Francisco Díaz Vances.

*Ciudad Real*

Ayuntamiento capital: D. Cristóbal Zuloaga Román.

*Córdoba*

Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo: D. Tomás V. García Castañeda  
Ayuntamiento de Priego: D. Antonio Luis Baena Tocón.

*Huesca*

Diputación Provincial: D. Santiago García Camacho.

*Jaén*

Ayuntamiento de Andújar: D. Juan Tobaruela García.

*Sevilla*

Ayuntamiento de Utrera: D. Alfonso Cabezas Otero.

*Vizcaya*

Ayuntamiento de Guecho: D. Manuel Rebollar Aguirre.

Ayuntamiento de Sestao: D. José Esteban Egüía.

CATEGORIA 3.<sup>a</sup>*Alicante*

Ayuntamiento de Villena: D. José Luis Martínez Sáenz.

*Burgos*

Ayuntamiento de Miranda de Ebro: D. Daniel López de Turiso Moraza.

*Ciudad Real*

Ayuntamiento de Alcázar de San Juan: D. Aureliano García García.

*Guipúzcoa*

Ayuntamiento de Rentería: D. Enrique Vicente Cadenas.

*Palmas (Las)*

Ayuntamiento de Arucas: D. Jesús María Sánchez Trallero.

*Santander*

Ayuntamiento de Torrelavega: D. Arsenio Lloredo Cantolla.

*Tarragona*

Ayuntamiento de Valls: D. Juan Giró Puig.

*Valencia*

Ayuntamiento de Gandía: D. José García Ferrándiz.

CATEGORIA 4.<sup>a</sup>*Barcelona*

Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat: D. Juan Casajuana Mañosa.

*Guipúzcoa*

Ayuntamiento de Mondragón: D. Carlos Ruiz Feliu.

*Madrid*

Ayuntamiento de Colmenar Viejo: D. Pedro Cano Martínez.

Ayuntamiento de Chinchón: D. Pedro Deprit Vázquez.

*Valencia*

Ayuntamiento de Catarroja: D. José María López Fernández-Clemente.

CATEGORIA 5.<sup>a</sup>*Avila*

Ayuntamiento de Navas del Marqués: D. Antonio Cobo de Guzmán y Silés.

*Córdoba*

Ayuntamiento de Almodóvar del Río: D. Manuel Lallemand García.

*Logroño*

Ayuntamiento de Arnedo: D. Antonio Velasco Damas y Damas.

*Oviedo*

Ayuntamiento de Llanera: D. César Ruiz Soliva.

*Palmas (Las)*

Ayuntamiento de Santa Brigida: D. Amós Díaz Casañas.

*Sevilla*

Ayuntamiento de Alcalá del Río: D. José García García.

Los nombrados deberán tomar posesión de la plaza que se les adjudica en el término de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado". Salvó en caso muy

excepcional justificado, no se concederán prórrogas.

Madrid, 15 de septiembre de 1952.  
El Director general, José García Hernández.

(Del "B. O. del E." núm. 266,  
de fecha 22-9-52)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.975

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Servicio Provincial de Ganadería

## CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Paracuellos de Jiloca, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos dentro del pueblo, señalándose como zona sospechosa todos los pueblos que lo circundan; infecta, el casco de la población, y zona de inmunización, otra faja de terreno de 4.000 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 224 al 228 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1952.

El Gobernador civil,

Juan Junquera Fernández-Carvajal

## SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial  
de Zaragoza

Núm. 4.039

Desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente, se admitirán en la Secretaría de esta Diputación todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas

con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de 6.ª clase, o sea de 4,50 pesetas, más el 5%, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución, se detallan a continuación:

Obras del proyecto de acopio de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera provincial de Ejea a Rivas, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a 112.718,97 pesetas; siendo la fianza provisional 2.254,37 pesetas, equivalente al 2 % de dicho presupuesto, y la fianza definitiva, la que resulte de la aplicación de lo determinado en el artículo 1.º de la Ley de 17 de octubre de 1940, aplicable a lo provincial por Decreto de 2 de noviembre de 1940, dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días a contar desde la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones del Palacio de esta Excelentísima Diputación el día siguiente, hábil, al vigésimo transcurrido desde la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las 12,30 horas, presidiendo el acto el Sr. Presidente de la Corporación o el Sr. Diputado en quien delegue, otro Sr. Diputado y el Sr. Secretario de la Corporación.

El proyecto, pliego de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación (Negociado de Obras Públicas) todos los días laborables en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, artículo 314.

A las subastas podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Juan Antonio Cremades, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, o D. Gabriel Bascones o D. Joaquín Sarria, Jefes de Administración de la Corporación y Letrados en ejercicio en esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el ar-

tículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1952.—El Presidente, Fernando Solano.—El Secretario, Emilio Falcó.

\*\*\*

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas para las obras del proyecto de acopio de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera provincial de Ejea a Rivas, me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, por la cantidad (en cifra y en letra) de pesetas...

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

Núm. 3.978

La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del Sr. Delegado del Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de la fijación de los precios medios a que han de abonarse los suministros hechos a la Guardia Civil por los pueblos de la provincia durante el pasado mes de agosto,

Certifica: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios medios a que han de abonarse los artículos de consumo suministrados a la Guardia Civil por los pueblos de la provincia de Zaragoza en el pasado mes de agosto del modo que se indica a continuación:

Trigo, 250 pesetas los 100 Kg.

Cebada, 80.

Paja, 34'50.

Pan, 3'66 pesetas la ración.

Y para que conste, a los efectos oportunos y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente en Zaragoza a 17 de septiembre de 1952.—El Presidente de la Diputación, Fernando Solano.—El Secretario general, Emilio Falcó.—El Delegado del Gobierno Civil de la provincia, Lorenzo Arregui.

## SECCION CUARTA

Núm. 4.013

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Contribución de edificios y solares para el año 1953

#### CIRCULAR

A fin de que tengan la debida aplicación las disposiciones que rigen sobre la confección de los documentos cobratorios de la Contribución de edificios y solares para el año 1953, y con objeto de que tan importante servicio se desenvuelva con la debida regularidad dentro de los plazos reglamentarios, esta Administración encarece a los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento estricto de las siguientes prevenciones:

1.ª Para que surta sus efectos en el año próximo natural de 1953, corresponde a todos los pueblos de esta provincia que tributan por régimen fiscal aprobado y no comprobado, y a todos los de registro fiscal aprobado y comprobado, la confección del padrón, copia y lista cobratoria, reintegrándose a razón de 0'25 pesetas por pliego del padrón, copia y lista, y 0'25 pesetas por certificación, estado o resumen, y sus copias.

2.ª Los documentos se ajustarán al modelo 7, cuyos detalles están consignados en la "Gaceta" de 24 de mayo de 1927, estampándose en las cubiertas de los documentos citados el producto íntegro, líquido imponible, cuota del Tesoro, recargo municipal, recargo transitorio y contribución, consignándose el coeficiente aplicado.

3.ª El coeficiente total aplicable a esta riqueza es el 33'54 por 100 sobre el líquido imponible, desglosándose en la forma siguiente: 17'20 % de cuota para el Tesoro, 9'46 por 100 de recargo municipal, 6'88 por 100 de recargo transitorio, y para atenciones de paro obrero, el 1'72 por 100 en aquellos municipios en que esté establecido dicho recargo.

4.ª La inscripción de las fincas se hará por orden alfabético de calles, plazas, extrarradio y zona diseminada, consignándose el número del Registro Fiscal, el de orden del padrón y el correspondiente a la finca.

En el encabezamiento del padrón deberá figurar un detallado índice alfabético de las calles y plazas a que se refiere, con expresión del número del folio en que se hallan reseñadas, debiendo estar los folios numerados a tal efecto.

5.ª Al padrón y copia se les unirán los documentos siguientes:

A) Certificación de haber estado expuesto al público por el plazo de ocho días y en los sitios de costumbre en la localidad, y este anuncio hecho público en el "Boletín Oficial" de la provincia.

B) Certificado de que no existe finca alguna sin tributar.

C) Estado de fincas exentas temporalmente.

D) Estado de fincas exentas perpetuamente.

E) Certificación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee en el término municipal sin estar declaradas exentas, expresando la clase de finca, su procedencia, número del Registro Fiscal y el del orden del padrón, renta líquida y contribución anual.

F) Continuando exentas las fincas cuyo líquido por urbana no exceda de 25 pesetas, se unirá a los padrones la certificación que así lo acredite, consignando en la misma el número de orden, número del Registro Fiscal, nombre y apellidos de cada interesado, la calle y número donde radica la finca y su riqueza imponible.

G) La escala gradual de contribuyentes, que ha de formarse por el líquido imponible y su distribución, se hará en la forma siguiente: De 25,01 a 50 pesetas de riqueza imponible; de 50,01 a 100; de pesetas 100,01 a 150; de 150,01 a 200; de 200,01 a 300; de 300,01 a 500; de 500,01 a 1.000; de 1.000,01 a 2.000; de 2.000,01 a 5.000; de 5.000,01 a 10.000; de 10.000,01 a 25.000; de 25.000,01 a 50.000; de 50.000,01 a 100.000 y de 100.000,01 en adelante, debiendo ser el total exactamente igual al número de contribuyentes y líquido imponible.

6.ª En los padrones se reflejarán las nuevas rentas y líquidos de las relaciones de fincas declaradas en virtud de Orden ministerial de 6 de febrero, en aquellas fincas que tengan aumento.

Las fincas que hayan declarado menos renta o no hayan presentado declaración seguirán con la misma renta y líquido con que figuran en 1952.

Las fincas exentas que pasan a tributar se colocarán en el lugar que les corresponda del padrón, y la certificación de fincas exentas quedará disminuida en el total del líquido de las fincas que en ella figuraban y pasan a tributar.

Los padrones no tendrán otras alteraciones que las aprobadas por esta Administración.

7.ª La lista cobratoria deberá contener las cuotas anuales en la casilla del *tercer trimestre*; las semestrales, en las del *segundo y tercero*, y las trimestrales, en las *cuatro casillas* correspondientes, entendiéndose que las cuotas son *anuales* hasta 50 pesetas de contribución; *semestrales*, de 50'01 pesetas a 100, y *trimestrales*, de 100'01 pesetas en adelante.

8.ª En los documentos cobratorios se hará constar la calle y número, o plaza, paraje, etc., en que están situadas las fincas. Los propietarios de ellas figurarán con los dos apellidos.

En la cubierta de la lista cobratoria se pondrá el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que contenga dicho documento.

9.ª Los documentos deberán estar terminados en todos los Ayuntamientos el día 22 de octubre próximo, exponiéndolos al público durante el plazo de ocho días, resolviendo las reclamaciones, si las hubiere, en término perentorio y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 5 de noviembre, como plazo máximo.

10. Los Ayuntamientos que no presenten los documentos en la fecha indicada quedarán incurso, por demora, en las penalidades establecidas en el artículo 81 del Reglamento de 20 de septiembre de 1885 y 25 del de 24 de enero de 1894, sin perjuicio de los valores, que serán exigidos a los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, confiando esta Administración de Propiedades en que no se dará lugar a la aplicación de sanciones, en bien de los intereses del Tesoro.

En el caso de que la interpretación de la presente circular ofreciese alguna duda, se pedirá aclaración inmediata a esta Administración.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1952.  
El Administrador de Propiedades, Joaquín Ariza.

Núm. 4.012

### Delegación de Hacienda

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

Por la presente se cita y emplaza a quien el día 13 de junio último, en la plaza de José Antonio, tiró al suelo y se dió a la fuga un paquete conteniendo 60 cajetillas de tabaco rubio extranjero y tres pastillas de tabaco picado, también de procedencia

extranjera; a quien el día 10 de julio de este año, y en la calle de Cuatro de Agosto, de esta capital, dejó abandonado en un portal, y se dió a la fuga, un paquete conteniendo 6'750 kilogramos de café tostado de procedencia extranjera; a quien el día 29 del mismo mes y año, y en la calle de Méndez Núñez, de esta ciudad, dejó en la acera, y salió corriendo, un paquete que contenía 60 cajetillas de cigarrillos de tabaco rubio extranjero, y a quien el día 19 de agosto de 1952, y en la plaza de Salamero de esta capital, arrojó al suelo una caja de cartón, y se dió a la fuga, conteniendo varias clases de labores de tabaco nacional y extranjero de diferentes marcas, a fin de que comparezcan ante esta Junta Administrativa el 9 del próximo mes de octubre, a las once de la mañana, en el salón de actos de esta Delegación de Hacienda, para responder de los expedientes números 114, 131, 146 y 154/952, respectivamente, que por contrabando de tabaco y de defraudación a la Renta de Aduanas se les sigue: advirtiéndoles que deben concurrir al acto por sí o por medio de apoderado legal, pudiendo aportar cuantas pruebas estimen conducentes a su derecho, y que pueden designar un vocal de la Junta, que sea de la Cámara de Comercio o comerciante matriculado, poniéndolo en conocimiento de la misma tres días antes del señalado; previniéndoles, por último, que de no comparecer se celebrará la vista sin su asistencia, parándoles los perjuicios a que haya lugar.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1952. — El Delegado de Hacienda, Presidente, A. Illán.

Núm. 3.967

### Recaudación de Contribuciones

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la Zona de Calatayud; Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha de ayer providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de paz, se celebrará en el pueblo de Sestrica el día 16 de di-

ciembre próximo venidero, a las doce horas:

(Nombre de los deudores, denominación de las fincas, clase, cabida y valor para la subasta)

Pedro Arantegui Pola: "La Pelada"; campo; 132'20 áreas. 5.044 pesetas.

Pedro Berdejo Berdejo: "Calenturas"; campo; 84'20 áreas. 4.496'40 pesetas.

Manuel García Berdejo: "Calenturas"; campo; 145 áreas. 4.205 ptas.

Manuel Joven Joven: "Hoya J. Rey"; campo; 15'80 áreas. 1.042'80 ptas.

Manuel Lavilla Bened: "Las Navas"; campo; 89 áreas. 943'40 ptas.

Joaquín Lavilla Lavilla: "Balaidos"; campo; 54'60 áreas. 1.043'40 ptas.

Herederos de Agustín Mateo Lavilla: "Las Hoyondas"; campo; 16'80 áreas. 611'60 ptas.

El mismo: "Las Hoyondas"; campo; 20 áreas. 56 pesetas.

Enrique Moreno García: "Hoya Garcés"; campo; 8'60 áreas. 459'20 ptas.

Constantino Ostáriz: "Valdesilos"; campo; 68'40 áreas. 191'40 ptas.

Consuelo Pascual Gregorio: "Umbria Hoz"; campo; 16 áreas. 844'40 ptas.

Generoso Pascual Gregorio: "Umbria Hoz"; campo; 8 áreas. 427'20 ptas.

Faustino Pola Barcelona: "Calenturas"; campo; 32'40 áreas. 622 ptas.

Manuel Romero Pascual: "Las Piquetas"; campo; 51'40 áreas. Pesetas 2.744'80.

Ismael Royo Gómez: "Roche", campo; 2'65 áreas. 329'80 ptas.

Pascual Rubio Garcés: "La Lonja"; campo; 53'60 áreas. 2.862'20 ptas.

Vicente Sancho Rey: "Trampas Peña"; campo; 50'40 áreas. 141'20 pesetas.

Santiago Sierra Mateo: "El Solano"; campo; 82'40 áreas. 2.590'80 pesetas.

Gloria Sierra Tabuena: "Naguariillas"; campo; 24'60 áreas. Pesetas 1.260'40.

Gervasio Tabuena Molinero: "Solana"; campo; 59 áreas. 2.782'40 pesetas.

Herederos de Jaime Tabuena Piniñá: "Barranquillo"; campo; 10'60 áreas. 566 pesetas.

Antonio Tierra Gascón: "Las Canteras"; campo; 24'80 áreas. 262'80 pesetas.

Santiago Tierra Mateo: "La Calavera"; campo; 58 áreas. 4.083'20 ptas.

Pascual Torrijo Andrés: "Cascajar"; campo; 3'40 áreas. 36 ptas.

Todas las fincas descritas radican en el término municipal de Sestrica, y sobre las mismas no se conoce carga alguna, según se deduce de la cer-

tificación del Registro de la Propiedad del partido.

#### Condiciones para la subasta

1.ª Por no constar inscritas las fincas en el Registro de la Propiedad no es posible exhibir los títulos de dominio, por lo que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, contados desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio del remate, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

#### Advertencias

Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

A los deudores forasteros o en ignorado paradero que no han designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad se les considera notificados por el presente anuncio a todos los efectos legales, según dispone el art. 104, apartado 4.º, del vigente Estatuto de Recaudación.

En Calatayud, a 17 de septiembre de 1952.—El Recaudador, J. Puertas, V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. González.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.041

### Documento Nacional de Identidad

#### 6.ª Sección Regional

A todos sus efectos, administrativos y jurídicos, quedan anulados los Documentos Nacionales de Identidad cuyos números y titulares se citan a continuación, y por razón de pérdida o extravío denunciado por sus titulares, respecto de cuya desaparición

se instruyen los correspondientes expedientes:

Núm. 16.909.273.—D. Juan Antonio Urieta Solanas.

Núm. 16.920.526.—D. Santiago Landa Calvo.

Núm. 16.910.583.—D. Angel Serrano Diaz.

Núm. 16.916.409.—D. Isidro Sanz. Mostacero.

Núm. 16.924.253.—D. José Luis Loscos Pérez.

Núm. 16.912.617.—D. Mariano Millán Aparicio.

Núm. 16.912.796.—D. Antonio García Bielsa.

Núm. 16.910.034.—D. Pedro Carreras Muniesa.

Núm. 16.912.534.—D. Domingo Castro Gracia.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1952.

Núm. 3.993

### Delegación del Tribunal de Cuentas en la Dirección General de Correos y Telecomunicación

D. Félix Carbajal Riego, Delegado del Tribunal de Cuentas en la Dirección de Correos y Telecomunicación;

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro al Tesoro que se mencionará a continuación he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En Madrid a 20 de septiembre de 1952.—Visto el presente expediente sobre reintegro al Tesoro de pesetas 408'20 seguido contra el cartero rural interino del barrio de Casablanca (Zaragoza) D. Emilio Escobar Eguibar, por apropiación del importe de tres giros postales dirigidos a destinatarios residentes en dicho barrio, y

1.º Resultando.....

Fallo: que debo declarar y declaro: Primero. Partida de alcance, la de 408'20 pesetas, importe del libramiento número 3.410, hecho efectivo con cargo al Tesoro, por valor de la mencionada cantidad, el día 30 de junio de 1944 por el Sr. Cajero de la Sección Bancaria de la Jefatura Principal de Correos para nivelación del descubierto.

Segundo. Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el ex cartero rural interino del barrio de Casablanca (Zaragoza) D. Emilio Escobar Eguibar, con más los intereses legales de demora al 4 por 100 anual de la citada suma, que asciende a

81'60 pesetas desde la expresada fecha de su abono por el Tesoro hasta el día en que se verifique el reintegro, sin que pueda exceder de los correspondientes a cinco años y de los gastos de procedimiento.

Tercero. Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el considerando tercero de esta sentencia, y

Cuarto. Que condeno al mencionado D. Emilio Escobar Eguibar al pago de dichos alcance, intereses de demora y gastos de procedimiento, reducidos, por ahora, al reintegro en papel de pagos al Estado de todo lo actuado, a razón de 0'25 pesetas por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la Ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como tal sentencia sea firme, y, en su caso, se remita por la Superioridad certificación de la misma al Delegado instructor para su cumplimiento, juntamente con las actuaciones originales.

Así por esta mi sentencia —que publicada que sea y notificada al único encartado por edictos, dado su ignorado paradero, deberá elevarse en consulta a la Sala 2.ª del Tribunal de Cuentas en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas Públicas—, lo pronuncio, mando y firmo. Félix Carbajal Riego". (Rubricado). Sellado.

Y para que sirva de notificación al expresado encartado, en su rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación en los periódicos oficiales (artículos 101, 131 y 132 del Reglamento del Tribunal de Cuentas de 16 de julio de 1935), expido el presente en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Delegado, Félix Carbajal.

## SECCION SEXTA

Núm. 4.034  
NOVILLAS

Hallándose formados los documentos que a continuación se expresan, se exponen al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones, para que en dicho plazo y siete días más, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones a que hay lugar contra los mismos.

Presupuesto y plan de ejecución de las obras para construcción, mejora y entretenimiento de caminos ordinarios.

Relación de fincas, por zonas, explotadas por gremios o particulares beneficiados por las obras.

Cuota individual asignada por razón de cada finca.

Base del reparto.

Acuerdo implantando dichas obras.

Novillas, 20 de septiembre de 1952.  
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.023

SALILLAS DE JALON

Acordada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 21 del actual, la imposición de las nuevas exacciones a continuación relacionadas, y aprobadas las Ordenanzas y tarifas correspondientes, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días a contar desde el siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría, siendo de advertir que las reclamaciones contra los acuerdos de imposición deberán formularse separadamente de aquellas que se refieran a las Ordenanzas y sus tarifas.

Salillas de Jalon, 22 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Serfio Cambra.

\*\*\*

Exacciones a que hace referencia el edicto anterior.

1. Del derecho a tasa sobre inspección y reconocimiento sanitario de alimentos.
2. Del impuesto de diez céntimos por litro de vinos y sidras de todas clases.
3. Sobre determinados conceptos del impuesto de consumos de lujo.
3. Para el percibo de los intereses de las inscripciones intransferibles propiedad del Ayuntamiento.
5. Sobre recargos y participaciones del Ayuntamiento en impuestos del Estado.
6. Sobre participación municipal en la extinguida "Patente de Automóviles".
7. Sobre prestación personal y de transportes.
8. Sobre derecho o tasa de industrias callejeras y ambulantes.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 4.011

SANCHO LAIN (Manuel), de unos 29 años, soltero, ebanista, hijo de X y de Juana, natural y vecino últimamente de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que se sigue en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza con el número 286 de 1952, sobre hurtos, comparecerá en dicho Juzgado, en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en el "Boletín Oficial", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 4.044

RIVAS TABUAS (Enrique), soltero, de 32 años de edad, hijo de Valeriano y de Consuelo, de oficio cocinero, natural y vecino de Vigo, comparecerá en término de diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria en el Juzgado de instrucción de Benabarre, para constituirse en prisión decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de Huesca por auto de fecha 1.º del corriente mes en el sumario 31-1950, sobre estafa.

#### RECORDOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.045

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Cecilio Serena Velloso, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos sobre suspensión de pagos del comerciante Antonio Lain Latrás, vecino de Tauste, cuya insolvencia provisional se decretó por auto de fecha 18 de agosto último; habiendo acordado por providencia del día de la fecha convocar, como se

convoca, a Junta general de acreedores, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 18 de octubre próximo, a las once horas. Y se hace público a efectos legales oportunos.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Cecilio Serena Velloso.—El Secretario Judicial, M. Andrés Moreno.

Núm. 4.046

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Cecilio Serena Velloso, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido; Hago saber: Que en los autos de suspensión de pagos que se tramitan ante este Juzgado a instancia de D. Antonio Lain Latrás, comerciante, vecino de Tauste, se ha dictado auto con esta fecha por el que se declara en estado de suspensión de pagos y en situación de insolvencia provisional al referido D. Antonio Lain Latrás.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario: P. M., (ilegible).

Núm. 4.019

#### PINA DE EBRO

D. José Arregui Gil, Juez de primera instancia del Juzgado de Pina de Ebro;

Por el presente edicto hago saber: Que en dicho Juzgado se tramita, a instancia de D. José Jiménez Nuez y de D. Antonio Salvatella Borrel, expediente de dominio respecto de las fincas rústicas sitas en Pina de Ebro que a continuación se expresan:

1. Campo en la partida "La Castellana", polígono 83, parcela 71, de 11 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, Este y Oeste, con Alfredo Escrivá Prades, y al Sur, con camino. Vale pesetas 2.000.

2. Campo partida "La Castellana", polígono 83, parcela 19, de 15 áreas. Linda: Al Norte, Este y Oeste, con riego, y al Sur, con Alfredo Escrivá. Vale 2.000 pesetas.

3. Campo partida "Huerta", polígono 68, parcela 63, de 12 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte y Este, con Alfredo Escrivá; al Sur, con desconocido, y Oeste, con Alfredo Escrivá. Vale 2.000 pesetas.

4. Campo partida "Huerta Alta", polígono 67, parcela 93, de 9 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, Este y Sur, con Alfredo Escrivá, y al Oeste, con acequia. Vale 1.500 pesetas.

5. Campo partida "Huerta Alta", polígono 67, parcela 30, de 27 áreas 80 centiáreas. Linda: Al Norte, con Demetrio Aguilar, Este y Sur, con Alfredo Escrivá, y Oeste, con acequia. Vale 4.000 pesetas.

6. Campo partida "Huerta Alta", polígono 68, parcela 23, de 21 áreas. Linda: Norte y Sur, con Alfredo Escrivá; Este, con riego, y Oeste, con camino. Vale 3.000 pesetas.

7. Campo partida "Huerta Alta", polígono 68, parcela 31, de 17 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte y Este, con escorredero; Sur, con camino, y Oeste, con Alfredo Escrivá. Vale pesetas 2.500.

8. Campo partida "Huerta Alta", polígono 68, parcela 74, de 28 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, con camino; Sur, Este y Oeste, con Alfredo Escrivá. Vale 4.000 pesetas.

9. Campo partida "Huerta Alta", polígono 67, parcela 149, de 28 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte y Sur, con Alfredo Escrivá; Este y Oeste, con acequia. Vale 11.000 pesetas.

10. Campo partida "Huerta Alta", polígono 67, parcela 149, de 28 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte y Sur, Alfredo Escrivá; Este y Oeste, con acequia. Vale 4.000 pesetas.

11. Campo partida "Huerta Alta", polígono 68, parcela 39, de 11 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, con camino; Sur, con riego; Este, con Alfredo Escrivá, y Oeste, con herederos de Luis Claver. Vale 2.000 pesetas.

12. Campo partida "Huerta Alta", polígono 67, parcela 138, de 33 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte y Sur, con Alfredo Escrivá; Este y Oeste, con acequia. Vale 5.000 pesetas.

13. Campo en la partida "Huerta Alta", polígono 67, parcela 138, de 16 áreas, 20 centiáreas. Linda: Norte y Sur, con Alfredo Escrivá; Este, con servidumbre, y Oeste, con acequia. Vale 2.500 pesetas.

13. Campo en la partida "Huerta Alta", polígono 67, parcela 138, de 16 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte y Sur, con Alfredo Escrivá Este, con servidumbre, y Oeste, con acequia. Vale 2.500 pesetas.

14. Campo partida "Huerta Alta", polígono 67, parcela 157, de 14 áreas y 20 centiáreas. Linda: Norte y Sur, con Alfredo Escrivá; Este, camino, y Oeste, con acequia. Vale 2.000 pesetas.

15. Campo partida "Doncella, Talavera o Cruceta", polígono 67, parcelas 103 y 104, de 31 áreas 65 centiáreas. Linda: Sur y Este, con Alfredo Escrivá; Oeste, con acequia, y

Norte, con Ambrosio Pérez. Vale pesetas 4.500.

16. Campo partida "Huerta Alta", polígono 67, parcela 69, de 1 hectárea 4 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, con escorredero; Este, con acequia; Sur y Oeste, con Alfredo Escrivá. Vale 14.500 pesetas.

17. Campo partida "Huerta Alta", polígono 68, parcela 55, de 38 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, con riego; Este y Sur, con Alfredo Escrivá, y Oeste, con Alejandro Izquierdo. Vale 5.500 pesetas.

En cuyo expediente, y por providencia de esta fecha, he acordado la publicación del presente edicto para que, dentro de los diez días siguientes a su publicación, comparezcan ante el Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga, todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, así como los vendedores D. Julián Olona Florentín, Tomasa Aguilar Campos, Francisca Laga Burillo, Emilio Carreras Jericó y los hermanos Francisco, Ricardo, Silvestra y Trinidad Alguézar Celma, personas a cuyo nombre se hallan catastradas, Matías Rozas, María y Alejos Roche Oliván y Valentín Teules, hijos, así como los colindantes herederos de Luis Claver y Alejandro Izquierdo, cuyo exacto domicilio o paradero se ignora, apercibiendo a todos ellos que si no comparecen en el plazo indicado les parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Pina a diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, José Arregui.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.037

### Comunidad de Regantes de la Acequia Unica de Alforque

#### Convocatoria

Se convoca a todos los usuarios de la Comunidad a Capitulo general ordinario, que se celebrará en la Casa Consistorial el día 19 de octubre próximo, a las doce horas en primera convocatoria y a las dieciséis horas del mismo día en segunda, si para la primera no hubiese número reglamentario de asistentes.

Los asuntos a tratar son:

1.º Examen y aprobación del presupuesto de 1953.

2.º Ruegos y preguntas.

Alforque, 23 de septiembre de 1952.—El Presidente, Mariano Lucea.